

154 EN

DECRETO N° _____/

TEMUCO, 19 ENE 2022

VISTOS

1.- Carta de apelación de contratista IMPORTADORA RM SPA, de fecha 28 de diciembre de 2021, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 4.039 de fecha 14 de diciembre de 2021.

2.- La orden de compra por Convenio Marco N° 5061-933-CM21.

3.- El Decreto Alcaldicio N° 4.039 de fecha 14 de diciembre de 2021.

4.- El oficio N° 009 de fecha 07 de enero de 2022, del Departamento de Salud Municipal, que contiene informe de la Unidad Técnica del Contrato.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 4.039 de fecha 14 de diciembre de 2021, se cursó multa de \$90.000.- a contratista IMPORTADORA RM SPA, por concepto de atraso en 2 días hábiles en la entrega de productos, según detalle contenido en el citado acto administrativo.

2409978

2.- Que, mediante carta de fecha 28 de diciembre de 2021, la contratista hace llegar de manera formal sus descargos respecto de la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59° y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, el contratista fundamenta su recurso en que los atrasos se produjeron por razones de fuerza mayor, específicamente la pandemia COVID-19, que ha provocado demoras y retrasos en la logística del transporte de productos.

4.- Que, sin perjuicio de que la pandemia COVID 19 es un hecho público y notorio, dicha circunstancia por sí sola no resulta eximente de responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que emanan de los respectivos contratos suscritos entre las partes, pues para que opere dicha causal de eximición debe acreditarse por quien la alega, la forma en que dicha pandemia ha afectado el correcto cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

5.- Que, la Unidad Técnica, en su informe citado en Vistos N° 4, señala que los retrasos del contratista no resultan una situación aislada, pues ha incurrido en ellos en 4 de 8 órdenes de compra, además de hacer presente otras situaciones de incumplimiento por parte del proveedor.

DECRETO

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, rechácese en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la reclamante IMPORTADORA RM SPA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 4.039 de fecha 14 de diciembre de 2021.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



MRA/jzm
Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
IMPORTADORA RM SPA
Depto. Salud Municipal
Partes